



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2017-00541-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA LUZ ORTEGA GOMEZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, informo a usted que el **06/02/2023** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: **CONFIRMÓ** en todas sus partes la sentencia proferida en fecha 29 de julio de 2020.

Estableció así mismo, que no hay costas en Segunda Instancia y las Costas en Primera Instancia estarán a cargo de la parte demandante por no haber prosperado las pretensiones incoadas fijando como agencias en derecho la suma de un octavo (1/8) SMLMV a favor de la parte demandada conforme con el Art. 366 del C.G.P.

Cartagena D.T. Y C. diecisiete (17) de abril de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido de Confirmar en todas sus partes la sentencia proferida en fecha veintinueve (29) de julio de 2020 dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por Sandra Luz Ortega Gómez contra ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Así mismo, no se fijaron Costas en segunda instancia y las Costas en Primera Instancia estarán a cargo de la parte demandante por no haber prosperado las pretensiones incoadas fijando como agencias en derecho la suma de un octavo (1/8) SMLMV a favor de la parte demandada conforme con el Art. 366 del C.G.P.

RESUELVE:

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria liquidense las costas a cargo de la parte demandante, las cuales se tasan en cuantía de un octavo (1/8) SMLMV a favor de la parte demandada. Sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escriba el texto aquí

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZA

GAJA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 24 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 44